

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demandado William Gómez Castañeda se notificó de manera personal en el centro de servicios civil y familia el 23 de junio de 2021, presentó memorial el 07 de los corrientes solicitando se le asigne abogado de oficio.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2015-00203-00
Ejecutivo por Alimentos

Concédase el beneficio de amparo de pobreza al ejecutado WILLIAM GÓMEZ CASTAÑEDA, con fundamento en los artículos 151 a 158 Código General del Proceso, dado que la solicitud se presentó con el lleno de los requisitos, asimismo se expresó bajo la gravedad del juramento que no está en capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En consecuencia, se designa como apoderado de oficio a la abogada GLORIA INÉS MARÍN QUINTERO, email gloriaines2149@hotmail.com, celular 3195455134-3113663224, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Además, se le advierte que **cuenta con dos (2) días para proponer excepciones**, toda vez que entre la notificación personal del demandado y la solicitud del beneficio del amparo de pobreza transcurrieron 8 días.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 117 el
09 de julio de 2021.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria